

SENTENCIA DEFINITIVA EN PROCEDIMIENTO

ABREVIADO.-

Fecha: Santiago veintinueve de julio de dos mil veinticuatro
Tribunal: 4° Juzgado de Garantía de Santiago
Fiscal.- Francisco Javier Jacir Manterola.- Domicilio y forma de notificación establecido en el SIAGJ.-
Querellante por el Consejo de defensa del estado: Rodrigo Andrés Alvarez Quevedo.- Domicilio y forma de notificación establecido en el SIAGJ
Defensores privados: Carlos Cortes Guzmán / Fernando Palma Le-Bert. Domicilio y forma de notificación establecido en el SIAGJ.-
Imputado: José Renato Sepúlveda Nebel, cédula de identidad N°7712034-7 , domiciliado en Luis Carrera N° 2200, Dpto. B204, comuna de Vitacura.-
RUC: 210067121-6
RIT: 8504-2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que ante este Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, compareció el Fiscal adjunto del Ministerio Público, sosteniendo acusación fiscal verbal y solicitando aplicación del procedimiento abreviado, a la cual se adhirió el querellante por el Consejo de Defensa del Estado, en contra del imputado **José Renato Sepúlveda Nebel**, representado legalmente por sus abogados defensores, todos ya debidamente individualizados en la suma del presente fallo, siendo los hechos motivo de la acusación los siguientes:

Hechos: El imputado RENATO SEPÚLVEDA NEBEL, C.I. 5.712.034-7, domiciliado calle Luis Carrera n°2200 departamento B 204, comuna de Vitacura, quien a la época de los hechos que se relatarán se desempeñaba como Director de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Vitacura, labor que desempeñó entre 2008 a 2010 y luego entre 2014 a 2018. (entre el 1° de octubre de 2014 al 30 de junio de 2018, según decretos N° 10/3366 de 30-06-2014 y N° 656 de 11-07-2018 suscritos por el ex alcalde Torrealba).-

Antecedentes previos: La Constitución Política de la Republica en su artículo 118 establece que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde que es su máxima autoridad y por el Concejo Municipal. Mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 30-18.992 del 20 de mayo de 1991 se establece oficialmente la Municipalidad de Vitacura. Esta municipalidad se rige por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 que establece *“la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad” “siendo estas corporaciones autónomas de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas”*. Dentro de sus funciones y atribuciones está la promoción del desarrollo comunitario. Para ello como atribución esencial (conforme dan cuenta sus art. 1° inc. 2°; art 3° letra c); art. 5° letra g; art. 7°, art. 8° inc. 1° y 2°, todos de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695), se encuentra la labor de ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento, otorgando subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

También podrán celebrar contratos, convenios u otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título para atender o satisfacer las necesidades de la comunidad. La municipalidad de Vitacura, domiciliada en Avda. Bicentenario N° 3.800, de su comuna, tiene plena autonomía para la administración de sus finanzas, por lo que puede constituir o participar en corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro destinadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo, otorgando para ello aportes y subvenciones a las corporaciones y fundaciones que forman parte de la misma.

Las Organizaciones Comunitarias Funcionales y los Programas Vita. Las Organizaciones Comunitarias Funcionales (en adelante OCF), de acuerdo a la Ley N° 19.418, son personas jurídicas sin fines de lucro, que tienen por objeto representar y promover los valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva. Estas organizaciones se crean mediante una asamblea de interesados, que constituye el órgano resolutorio superior de las mismas. La referida asamblea dicta los estatutos que la regirán y designan un directorio, el que cuenta con funciones de dirección y administración, compuesto por a lo menos tres personas. En la constitución de las Organizaciones Comunitarias Funcionales OCF interviene directamente la respectiva municipalidad, la primera asamblea debe realizarse en presencia de un funcionario municipal designado por el alcalde y luego los estatutos deben depositarse en la secretaría municipal, momento desde el cual cuenta con personalidad jurídica.

El patrimonio de estas organizaciones se constituye, conforme al artículo 26 de la referida ley, con las cuotas que aporten sus miembros, donaciones, las rentas que generen sus bienes, ingresos provenientes de eventos de beneficencia, y las subvenciones fiscales o municipales que se le otorguen. Son entonces los Programas VITA de la Municipalidad de Vitacura, tales como, VITAemprende, VITAdportes, VITAsalud, VITApas, VITAJoven, VITAmayor, MiVITA, OCF pues así fueron constituidos. A su vez, los Consejos Locales de Deportes son instituciones de derecho privado sin fines de lucro, constituidas conforme a la Ley N° 19.712, y tienen como fin coordinar las asociaciones deportivas de una comuna, representarlas ante las autoridades y promover proyectos en su beneficio, en cuya constitución y registro interviene el Instituto Nacional de Deportes. La administración del Consejo Local de Deportes de cada comuna recae en un directorio, nombrado por la asamblea conformada por sus socios.

La Ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 5 letra g) que, “Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: g) Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones”.

El alcalde es el administrador de los recursos financieros y de los bienes municipales, conforme al artículo 63 letras e) y f) de la Ley Orgánica de Municipalidades, y para otorgar subvenciones municipales requiere acuerdo previo del Concejo Municipal, según prescribe el artículo 65 letra h) de la misma ley.

Procedimiento para otorgar subvenciones municipales De acuerdo a los Decretos Alcaldicios Sección 1 N°5/3990 de 23 de diciembre de 2009 y N° 5/780 de fecha 22 de abril de 2016, que aprueba y regulan el Reglamento para el otorgamiento y rendición de cuentas de subvenciones, aportes y fondos a rendir en la I. Municipalidad de Vitacura, entre el año 2009 y 2016 y entre 2016 y 2021 respectivamente, para que una institución obtuviera una subvención municipal, era necesario que ingresara una solicitud a la Dirección de Desarrollo Comunitario del municipio (en adelante DECOM), la que junto a la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA) evaluaba el requerimiento y emitía un informe. La solicitud y el informe se remitían al Alcalde mediante un memorándum interno, quien planteaba la petición de financiamiento al Concejo Municipal y la sometía a su aprobación a través de votación, en la cual él también participaba. En caso de resultar aprobada la solicitud de subvención, se emitía un decreto alcaldicio concediéndola y posteriormente, los decretos de pago para la entrega material de los recursos aprobados, sea de una vez, o en cuotas, dependiendo de cada caso. Los fondos entregados, tenían fines determinados y debían ser rendidos, acompañando los documentos de respaldo respectivos. No se podían entregar recursos, mientras no fueran aprobadas las respectivas rendiciones, correspondiéndole a la Dirección de Control del municipio recibir y examinar las rendiciones de cuentas y emitir el certificado de aprobación, debiendo regirse por la

resolución N° 759 de 23-12-03 de la Contraloría General de la República y posteriormente por la N° 30 de 01-06-15, que regulan las normas del procedimiento de rendición de cuentas y la Ley N° 19.862 de 2003, que establece el registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos, entre las que se encuentran el Consejo Local de Deportes de Vitacura y los programas Vita ya señalados. El procedimiento antes descrito se efectuaba, generalmente, una vez al año, iniciándose en el mes de diciembre de cada año, cuando se sometían a la aprobación del Consejo las solicitudes de subvención para el año siguiente; no obstante, también se efectuaban solicitudes de incremento de la subvención aprobada, durante el curso del año, las que se tramitaban conforme al mismo procedimiento antes descrito. Estas subvenciones deben ser utilizadas exclusivamente para los fines para los que fueron solicitadas; si esto se incumple deben ser reintegradas al municipio, ya que se trata de fondos públicos destinados al desarrollo de la comunidad.

Constitución de las Organizaciones Comunitarias Funcionales OCF Vitadeportes y Vitaemprende y Consejo Local de Deportes, respecto del estado actual de la investigación. La Organización Comunitaria Funcional OCF Vita Deportes fue creada con fecha 13 de junio de 2001, mediante asamblea constitutiva realizada en calle Francisco de Aguirre N° 3873 en la comuna de Vitacura, en conformidad al artículo 8° de la ley 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, inscrita en el registro público municipal con el N° 59/2001 con fecha 05 de julio de 2001 con el objetivo de promover el deporte en la comunidad conforme a sus estatutos. La Organización Comunitaria Funcional OCF Vita Emprende fue creada con fecha 29 de mayo de 2009 mediante asamblea constitutiva realizada en la dependencia municipal de calle San Félix N° 1318 en la comuna de Vitacura, en conformidad al artículo 8° de la ley 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, inscrita en el registro público municipal con el N° 97/2009 con fecha 16 de junio de 2009 con el objetivo de fomentar y capacitar el emprendimiento de la comunidad conforme a sus estatutos. Por su parte, el Consejo Local de Deportes de Vitacura es una organización aprobada por resolución exenta N° 1023 de fecha 26 de abril de 2002 y que se rige por las disposiciones de la ley N° 19.712 Ley del Deporte y su reglamento, con la finalidad de prestar servicios a la comunidad relacionados con la realización de actividades deportivas, recreativas, culturales y sociales, con domicilio en calle Cleveland N° 8612 comuna de Vitacura. Mediante el acuerdo N° 4650 del Concejo Municipal de Vitacura adoptado en sesión ordinaria N° 863 celebrada con fecha 23 de marzo de 2016, se aprobó la entrega en comodato el uso y administración de la piscina Acuavida de Vitacura a este Consejo Local de Deportes de Vitacura.

Relación con el Municipio Tales organizaciones, en los hechos, se trataban de entidades funcionalmente dependientes de la Municipalidad de Vitacura, toda vez que las mismas, como quienes las integraban, desempeñaban una función pública, destinada a la satisfacción de necesidades materiales de los vecinos de Vitacura, mediante la prestación de servicios directamente a la comunidad, orientados a los fines propios de la Municipalidad,

con fondos municipales, tales como prestaciones de salud, deportivas y de empleabilidad. Es así como funcionaban en recintos municipales o de propiedad de la municipalidad, siendo incluso ésta la que pagaba las cuentas de sus servicios básicos y de seguridad. Sus directivos eran nominados por el alcalde, en especial en el caso de Domingo Prieto, quien se desempeñaba en dichas organizaciones por designación del imputado Raúl Torrealba. En particular, se desempeñaba como Presidente de los Directorios de Vitaemprende y Vitadeportes, además de Director Ejecutivo en ésta última y en el Consejo Local de Deportes. Por otra parte, recibían instrucciones directas de quienes desempeñaban el cargo de Director/a de Desarrollo Comunitario, respecto del manejo financiero, de personal y otros temas propios, e incluso, el Municipio también intervenía en el cese de funciones de algunos de éstos. Adicionalmente, las cuentas de correo electrónico de varios directivos de las referidas organizaciones, correspondía al dominio @vitacura.cl, e incluso, la imagen corporativa de estas organizaciones era la propia municipal, por lo que la comunidad también los identificaba como organismos municipales. En los hechos, las referidas organizaciones, además de cumplir funciones propias de los municipios, eran manejadas directamente por el alcalde y su círculo cercano, y parte importante de su financiamiento provenía de las subvenciones municipales. Finalmente, en las tres organizaciones antes señaladas, desempeñaban labores de contabilidad los imputados Augusto César Silva Silva y Arnaldo Cañas González, quienes manejaban los recursos financieros de todas ellas, en conjunto con Domingo Prieto.

HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE FRAUDE AL FISCO:

Desde a los menos el año 2011 y hasta el año 2021, los imputados Raúl Torrealba del Pedregal, Renato Sepúlveda Nebel, Antonia Larraín Prieto, Domingo Prieto Urrejola, Augusto Cesar Silva Silva y Arnaldo Cañas González, en el desempeño de sus funciones, interviniendo en las operaciones que se detallarán, se organizaron con la finalidad de cometer de manera permanente, sistemática e indefinida en el tiempo, diversos delitos atentatorios en contra del patrimonio fiscal y el orden público económico, conformando e integrando para dicho fin, de un grupo de personas en las que ejecutan labores necesarias y funcionales para la consecución de sus fines ilícitos. Esta organización, permanente y estable en el tiempo, ha tenido por finalidad específica, la defraudación reiterada del patrimonio de la Ilustre Municipalidad de Vitacura, mediante distintas modalidades, que se cumplía a través de las organizaciones comunitarias funcionales denominadas VITA y el Consejo Local de Deportes de Vitacura, respecto de las cuales se desviaban fondos provenientes de subvenciones municipales otorgadas a las mismas, así como ingresos por ellas generados, los cuales eran utilizados para obtener beneficios económicos para sí mismos o para terceros, principalmente en beneficio del imputado Torrealba, sin cumplir con los fines para los cuales se otorgaban y/o recibían dichos recursos. El funcionamiento de esta organización se encontraba constituida por el imputado RAUL TORREALBA DEL PEDREGAL, como líder, quien a la época de los hechos, era Alcalde de I. Municipalidad

de Vitacura y Presidente del Consejo Municipal de la misma, y coordinaba las actividades dentro del Municipio, participando en la proposición y aprobación de las subvenciones y ordenando la entrega de dineros para sí mismo o para terceros, provenientes de las Organizaciones Comunitarias Funcionales denominadas VITA y del Consejo Local de Deportes, sin fines justificados y diversos de los que correspondían. Para ello, el imputado Torrealba instruía a los imputados DOMINGO PRIETO URREJOLA, RENATO SEPULVEDA NEBEL y ANTONIA LARRAIN PRIETO, la entrega de sobres con dinero en efectivo obtenidos fraudulentamente del Consejo Local de Deportes y de las Organizaciones Comunitarias Funcionales ya indicadas. En particular, era función del imputado DOMINGO PRIETO URREJOLA en su calidad de representante legal o director ejecutivo de aquellas entidades, solicitar las subvenciones municipales para dichos organismos a través de la Secretaria Comunal de Planificación, la que con informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a cargo de los imputados RENATO SEPULVEDA NEBEL y luego de ANTONIA LARRAIN PRIETO conforme se señaló, canalizaban dichas solicitudes hacia la alcaldía, las que posteriormente eran propuestas por el imputado Torrealba al Consejo Municipal para su aprobación, concurriendo él mismo con su voto para aprobarlas, correspondiendo posteriormente traspasar el dinero de la subvención aprobada, a la organización requirente. Asimismo, era función del imputado RENATO SEPULVEDA NEBEL y luego de la imputada ANTONIA LARRAIN PRIETO, solicitar al imputado DOMINGO PRIETO URREJOLA y/o a los imputados AUGUSTO CESAR SILVA SILVA y ARNALDO CAÑAS GONZÁLEZ, la entrega periódica de dinero en efectivo, el que una vez recibido era entregado por ellos al imputado TORREALBA personalmente o por el mismo imputado PRIETO URREJOLA, en sobres con un papel interior que cubría los billetes y no permitiera ver su contenido. Como brazos operativos del grupo descrito, los imputados AUGUSTO CESAR SILVA SILVA y ARNALDO CAÑAS GONZALEZ, en su calidad de encargados de la contabilidad de dichas organizaciones comunitarias y del consejo local de deportes, y también como responsable de firma bancaria el primero de ellos, debían girar cheques desde las cuentas bancarias de distintas entidades y cobrarlos por caja o retirar parte del dinero en efectivo recaudado por ellas, el que luego era entregado en sobres al imputado Torrealba conforme se indicó, o depositado en cuentas corrientes de otros imputados o entregados también en efectivo a ellos. Luego, debían dar apariencia de utilización legítima de dichos dineros mediante la utilización de boletas y facturas falsas, parte de las cuales eran utilizadas en las rendiciones de cada cuota de subvención o bien, para justificar la extracción de dineros generados por cada organización. Las conductas descritas fueron desarrolladas de manera reiterada desde el año 2011 hasta el año 2021.

Las subvenciones entregadas por esta vía, en el período señalado (2011 a 2021), corresponden a las que, para cada organización, se mencionan a continuación, indicando el año, el monto, la sesión de Consejo en la que se aprobaron y el acuerdo del mismo para

cada una, además del decreto alcaldicio que la otorga, por un total de \$2.966.216.000 (dos mil novecientos sesenta y seis millones, doscientos dieciséis mil pesos), sumadas las tres:

Subvenciones entregadas a Vitadeportes

ño	Sesión de Consejo	N° Acuerdo de Consejo	Fecha Acuerdo de Consejo	Monto	Destinatario subvención	N° Decreto	Fecha Decreto	Tipo de subvención
013	776	3877	23-10-2013	\$6.000.000	Vitadeportes	3/3227	23-10-2013	Anual
020	1005	5976	22-01-2020	\$383.000.000	Vitadeportes	3/307	29-01-2020	Anual
TOTAL				\$389.000.000				

Subvenciones entregadas a Vitaemprende

ño	Sesión de Consejo	N° Acuerdo de Consejo	Fecha Acuerdo de Consejo	Monto	Destinatario subvención	N° Decreto	Fecha Decreto	Tipo de subvención
011	674	3087	05-01-2011	\$10.000.000	Vitaemprende	3/488	23-02-2011	Anual
011	700	3244	28-09-2011	\$5.000.000	Vitaemprende	3/2892	19-10-2011	Incremento
012	707	3335	14-12-2011	\$20.400.000	Vitaemprende	3/573	24-02-2012	Anual
013	747	3630	09-01-2013	\$30.000.000	Vitaemprende	3/260	28-01-2013	Anual
014	782	3936	18-12-2013	\$55.000.000	Vitaemprende	3/730	19-02-2014	Anual
015	820	4270	15-01-2015	\$30.000.000	Vitaemprende	3/302	04-02-2015	Anual
015	836	4388	24-06-2015	\$30.000.000	Vitaemprende	3/1356	24-06-2015	Incremento
015	843	4430	02-09-2015	\$30.000.000	Vitaemprende	3/1900	10-09-2015	Incremento
016	852	4532	09-12-2015	\$184.200.000	Vitaemprende	3/214	25-01-2016	Anual
016	862	4636	16-01-2016	\$3.276.000	Vitaemprende	3/553	28-03-2016	Incremento
016	874	4741	20-07-2016	\$2.740.000	Vitaemprende	3/1559	03-08-2016	Incremento
017	889	4893	02-12-2016	\$232.000.000	Vitaemprende	3/324	01-02-2017	Anual
018	929	5245	20-12-2017	\$244.000.000	Vitaemprende	3/275	01-02-2018	Anual
019	6	5577	21-12-2018	\$230.000.000	Vitaemprende	3/60	11-01-2019	Anual
019	974	5668	20-03-2019	\$35.000.000	Vitaemprende	3/1194	17-05-2019	Incremento
020	1001	5902	11-12-2019	\$310.900.000	Vitaemprende	3/121	14-01-2020	Anual
TOTAL				\$1.452.516.000				

Subvenciones entregadas al Consejo Local de Deportes

ño	Sesión de Consejo	N° Acuerdo de Consejo	Fecha Acuerdo de Consejo	Monto	Destinatario subvención	N° Decreto	Fecha Decreto	Tipo subvención
011	674	3087	05-01-2011	\$30.000.000	C. L. Deportes	3/253	24-01-2011	Anual
011	691	3184	29-06-2011	\$27.000.000	C. L. Deportes	3/1854	07-07-2011	Incremento
011	706	3279	23-11-2011	\$30.000.000	C. L. Deportes	3/3228	24-11-2011	Incremento
012	707	3332	14-12-2011	\$104.000.000	C. L. Deportes	3/575	24-02-2012	Anual
012	737	3547	03-10-2012	\$50.000.000	C. L. Deportes	3/2847	12-10-2012	Incremento
013	747	3626	09-01-2013	\$80.000.000	C. L. Deportes	3/262	28-01-2013	Anual
013	768	3821	14-08-2013	\$134.000.000	C. L. Deportes	3/2513	21-08-2013	Incremento
014	782	3936	18-12-2013	\$75.000.000	C. L. Deportes	3/1082	24-03-2014	Anual
014	785	3956	30-01-2014	\$15.000.000	C. L. Deportes	3/1083	24-03-2014	Incremento
014	803	4038	30-07-2014	\$148.000.000	C. L. Deportes	3/2734	30-07-2014	Incremento
015	820	4269	15-01-2015	\$77.000.000	C. L. Deportes	3/93	15-01-2015	Incremento
015	832	4356	20-05-2015	\$75.000.000	C. L. Deportes	3/1145	25-05-2015	Incremento
015	844	4436	09-09-2015	\$74.700.000	C. L. Deportes	3/1895	09-09-2015	Incremento
020	1014	6018	08-04-2020	\$50.000.000	C. L. Deportes	3/845	09-04-2020	Anual
020	1020	6046	10-06-2020	\$51.000.000	C. L. Deportes	3/1073	11-06-2020	Incremento
020	1027	6084	19-08-2020	\$51.000.000	C. L. Deportes	3/1273	25-08-2020	Incremento
020	1031	6099	07-10-2020	\$53.000.000	C. L. Deportes	3/1490	14-10-2020	Incremento
TOTAL				\$1.124.700.000				

A su turno, se valieron también de los fondos obtenidos mediante concesiones de la Municipalidad al Consejo Local de Deportes y a Vitadeportes. Es así, como el 31 de marzo de 2016, la I. Municipalidad de Vitacura, a través del Decreto Alcaldicio N° 4/625, suscrito por el imputado Torrealba, en el desempeño de su cargo como alcalde, otorgó al Consejo Local de Deportes de Vitacura, en COMODATO, el uso y administración del bien inmueble municipal denominado Piscina Acuavida, emplazado en el "Complejo Deportivo Amanda Labarca", ubicado en calle Cleveland N° 8612, comuna de Vitacura, organización representada por el imputado Domingo Prieto Urrejola, con el objeto de ser utilizado para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas, culturales y sociales, en beneficio de la comunidad, lo que permitió la generación de ingresos para la referida organización. Lo anterior, generó los siguientes ingresos, por concepto de uso de la piscina Aquavida por parte del CONSEJO LOCAL DE DEPORTES.

Año	Monto Ingresos
2016	\$ 259.542.788
2017	\$ 409.911.801
2018	\$ 508.210.143
TOTA L	\$ 1.177.664.732

Luego, el 04 de abril de 2017, la I. Municipalidad de Vitacura, a través del Decreto Alcaldicio N° 3/743, suscrito por el imputado Torrealba, en el desempeño de su cargo como alcalde, otorgó a la OCF Vitadeportes, permiso precario para la instalación de tres torres publicitarias en las siguientes ubicaciones: Rotonda Irene Frei, por Av. Manquehue, hacia el Norte; Avda. Bicentenario, por Av. Vitacura, hacia el poniente y Rotonda Carol Urzúa, Puente Lo Curro, de oriente a poniente, por Av. San Josemaría Escrivá de Balaguer, espacio públicos dentro de la comuna, para ser utilizados con fines publicitarios.

Asimismo, con fecha 01 de abril de 2019, la I. Municipalidad de Vitacura, a través del Decreto N° 3/805, suscrito por el alcalde Torrealba, otorgó a la OCF Vitadeportes, permiso precario para la instalación y explotación por sí o por terceros, de un letrero publicitario tipo monumental en calle Isabel Montt con Costanera Sur de la comuna de Vitacura.

Finalmente, con fecha 28 de noviembre de 2019, la I. Municipalidad de Vitacura, a través del Decreto N° 3/2931, suscrito por el alcalde Torrealba, otorgó a la OCF Vitadeportes, permiso precario para la instalación y explotación por sí o por terceros, de un letrero publicitario en la bajada de calle Santa Teresita de los Andes de la comuna de Vitacura.

Los referidos precarios eran arrendados a terceros por Vitadeportes, generando los siguientes ingresos:

Año	Monto Ingresos
2017	\$ 177.850.000
2018	\$ 130.936.445
2019	\$ 215.616.620
2020	\$236.000.000
TOTA L	\$ 760.403.065

Los referidos ingresos se utilizaban como fuente de financiamiento complementaria de las subvenciones municipales, aun cuando en el hecho, se trataba de otro tipo de subvención, por cuanto se les entregaban para su uso y explotación comercial, espacios municipales bajo un título gratuito.

MECANISMOS APROPIATORIOS DEL DINERO DERIVADOS DE AMBAS MODALIDADES YA DESCRITAS (SIETE en TOTAL)

Las instrucciones del imputado Torrealba a los coimputados, cuyo objetivo final era la entrega a él de diversas sumas de dinero o bien, su utilización en diversos fines ilícitos, fueron (con relación al imputado Renato Sepulveda) las siguientes:

PRIMER MECANISMO APROPIATORIO

A sabiendas de los recursos con los que contaban el Consejo Local de Deportes y las OCF Vitadeportes y Vitaemprende, provenientes tanto de las subvenciones municipales entregadas por la municipalidad, como por parte de los ingresos generados por la administración de la piscina municipal y de arriendos de espacios publicitarios municipales entre otros, el Alcalde Torrealba instruía que mensualmente se le entregara a él un sobre con dinero en efectivo, gestiones que realizaba a través de Domingo Prieto directamente en un inicio el 2011, y luego a través de Renato Sepúlveda (desde octubre de 2014 a junio de 2018) y de Antonia Larraín (desde julio 2018 a Diciembre de 2020), quienes a su vez instruían a los imputados Domingo Prieto, Augusto César Silva o Arnaldo Cañas, para que mensualmente le entregaran aproximadamente la cantidad inicial de \$3.000.000 en efectivo y de \$5.000.000 a contar del año 2014, desde las arcas de las OCF Vitadeportes, Vitaemprende o del Consejo Local de Deportes.

Conforme lo señalado precedentemente, se generó un perjuicio fiscal de a lo menos \$528.000.000 correspondientes a 11.825 UTM , desglosado por año del siguiente modo

AÑO	Monto en PESOS	Monto en UTM
2011	\$36000000	940
2012	\$36000000	908
2013	\$36000000	893
2014	\$60000000	1429
2015	\$60000000	1368
2016	\$60000000	1315
2017	\$60000000	1287
2018	\$60000000	1259
2019	\$60000000	1228
2020	\$60000000	1193
Total general	\$528.000.000	11.825
Total R	\$225.000.000	

Sepúlveda 2014- 2018		
-------------------------	--	--

SEGUNDO MECANISMO APROPIATORIO

Asimismo, en 2 oportunidades del año 2017, Renato Sepúlveda le solicitó a Domingo Prieto, previa instrucción de Raúl Torrealba, que le reembolsara diversos gastos personales en que incurrió Sepúlveda, derivados de viajes efectuados por él (Sepúlveda), junto a Raúl Torrealba y otras personas, con la finalidad de participar en actos electorales de las campañas de diputado y senador de los candidatos de la coalición política denominada “Chile Vamos”, lo que se giraron desde Vitadeportes por un monto determinado a la fecha de \$2.396.439, equivalentes a 51 UTM.

TERCERO MECANISMO APROPIATORIO

El imputado Renato Sepúlveda, conforme le fuera instruido por el alcalde Torrealba, le solicitó a Augusto César Silva que le entregara la cantidad de \$60.000.000 en dinero efectivo, en el año 2017, provenientes de los ingresos por arriendo de espacios publicitarios, para lo cual se giró un cheque desde la cuenta corriente de Vitadeportes del Banco Scotiabank, el cual fue cobrado por Arnaldo Cañas y luego entregado por éste a Renato Sepúlveda en su oficina de la Municipalidad de Vitacura, equivalentes a 1.299 UTM

También durante el año 2017 se procedió de la misma forma en otras dos oportunidades más, girando dos cheques por \$20.000.000 cada uno (total de \$40.000.000), los que eran cobrados por Arnaldo Cañas y posteriormente entregados en efectivo a Renato Sepúlveda equivalentes a 851 UTM.

Mediante las acciones descritas, generó un perjuicio a la municipalidad por el monto de \$100.000.000, equivalentes a 2.150 UTM.

Los mecanismos de defraudación anteriores involucran con relación al imputado Renato Sepúlveda la suma de \$327.396.439.-

Finalmente, en relación con todos los mecanismos fraudulentos de operación descritos y con el fin de poder justificar contablemente los desembolsos indebidos efectuados, tanto en la rendición correspondiente a la Municipalidad como en la utilización de los ingresos por su cuenta recibidos, Domingo Prieto instruyó a los imputados Silva y Cañas, conseguir boletas y facturas ideológicamente falsas, por servicios que nunca fueron prestados, las que fueron emitidas por distintas personas a nombre de las OCF Vitaemprende y Vitadeportes, así como del Consejo Local de Deportes, y luego fueron incorporadas en la contabilidad de las respectivas entidades, para poder ocultar los montos defraudados.

Parte de esas boletas y facturas falsas fueron incluidas tanto en las rendiciones de las subvenciones municipales para justificar los desembolsos de los dineros recibidos, y así poder optar a conseguir nuevamente una subvención o la cuota correspondiente de las mismas, en tanto que otras fueron utilizadas con el mismo objeto ahora en la contabilidad de las propias organizaciones, para justificarlos.

De este modo, conforme la emisión y utilización de las boletas y facturas falsas emitidas, hasta ahora detectadas, es posible dar cuenta de que un total de \$375.382.138 fueron rendidas en distintas épocas a la Municipalidad de Vitacura en relación a las subvenciones en dinero otorgadas por ésta, en tanto que \$335.705.424, de los mismos emisores, fueron utilizadas para justificar el dinero sustraído de los recursos que dichas organizaciones obtenían de las otras formas de subvención ya descritas, que suman un Total: \$711.087.562, mediante la utilización de 461 boletas y 22 facturas.

BOLETAS HONORARIOS:

SUBVENCION	NO	SI	Total
Carlos Luis Galleguillos González	48.952.462		48.952.462
2016	9.345.556		9.345.556
2017	11.918.000		11.918.000
2018	11.856.000		11.856.000
2019	12.844.000		12.844.000
2020	2.988.906		2.988.906
Cecilia Ivonne Sanhueza Leyton	1.181.186	4.849.219	6.030.405
2012	197.500	388.889	586.389
2013		133.333	133.333
2015		266.667	266.667
2018	222.222		222.222
2019	166.667		166.667

2020	594.797	4.060.330	4.655.127
Cristian Aninat Galmez		280.112	280.112
2020		280.112	280.112
Eduardo Alvarez Soto		9.731.094	9.731.094
2020		9.731.094	9.731.094
Isaac Higuinio Barrera Menares	25.656.253	9.111.482	34.767.735
2016	1.688.888		1.688.888
2017	5.454.444		5.454.444
2018	8.682.222		8.682.222
2019	8.279.999		8.279.999
2020	1.550.700	9.111.482	10.662.182
Juan Carlos Fuentes Nino	26.755.563	5.528.736	32.284.299
2012	1.833.334		1.833.334
2013	3.366.672		3.366.672
2014	1.333.336		1.333.336
2015	3.722.223		3.722.223
2016	3.888.889		3.888.889
2017	3.944.445		3.944.445
2018	3.333.336		3.333.336
2019	5.333.328		5.333.328
2020		5.528.736	5.528.736
Lorena Margot Baeza Contreras	163.703.360	40.950.135	204.653.495
2014	11.611.111	6.111.112	17.722.223
2015	24.911.111	888.889	25.800.000
2016	6.000.000		6.000.000
2017	14.000.000		14.000.000
2018	32.666.664		32.666.664
2019	66.111.114	336.694	66.447.808
2020	8.403.360	33.613.440	42.016.800
Margarita Elba Cuevas Ramírez			

	25.803.456	9.439.778	35.243.234
2016	1.866.668		1.866.668
2017	5.737.778		5.737.778
2018	6.882.222		6.882.222
2019	9.568.888		9.568.888
2020	1.747.900	9.439.778	11.187.678
María Isabel Olivares Ramírez	19.628.069	9.491.091	29.119.160
2017	2.083.333		2.083.333
2018	6.614.756		6.614.756
2019	9.099.616		9.099.616
2020	1.830.364	9.491.091	11.321.455
Patricio Iván López Manríquez	7.025.075	8.873.951	15.899.026
2017	2.222.222		2.222.222
2018	623.889		623.889
2019	3.445.070		3.445.070
2020	733.894	8.873.951	9.607.845
Valeska Ester Parraguez Ramirez		29.906.790	29.906.790
2015		2.000.000	2.000.000
2016		3.240.000	3.240.000
2017		4.544.000	4.544.000
2018		4.000.002	4.000.002
2019		8.055.560	8.055.560
2020		8.067.228	8.067.228
Total general	318.705.424	128.162.388	446.867.812

FACTURAS:

SUBVENCION	NO	SI	Total
María Ximena Del Transito Nieto Alarcon	17.000.000	247.219.750	264.219.750
2016		23.469.750	23.469.750
2017		36.000.000	36.000.000

2018	17.000.000	44.000.000	61.000.000
2019		73.000.000	73.000.000
2020		70.750.000	70.750.000
Total general	17.000.000	247.219.750	264.219.750

Calificación jurídica: Seis delitos de Fraude al Fisco, previsto y sancionado en el artículo 239 inciso 3° del Código Penal. Un delito de Fraude al Fisco previsto y sancionado en el artículo 239 inciso 2° del Código Penal.

Grado de desarrollo: Consumado.-

Participación: Autor.

Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal: Invoca las atenuantes de responsabilidad penal contempladas en artículo 11N° 6 del Código Penal y la de cooperación eficaz prevista en el artículo 260 quater del Código Penal.

Pena Solicitada: La pena única de cinco años de presidio menor en su grado máximo, multa equivalente a \$ 42.266.000, más accesorias legales.-

SEGUNDO: Que el querellante se adhirió en los mismos términos a la acusación fiscal.-

TERCERO: Que el Ministerio público en la audiencia reseñó los antecedentes de investigación en base a los cuales sustenta su acusación, siendo de conocimiento de todos los intervinientes, quedando consignados en registro de audio.-

CUARTO: Que el acusado se allanó al procedimiento abreviado y habiendo tomado conocimiento de los hechos materia de la acusación, de los antecedentes de investigación que la fundan, los aceptó expresamente, estando de acuerdo en su aplicación y renunciando expresamente a su derecho a un Juicio oral, previa explicación y aclaración de sus derechos, en forma libre y voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 409 y 411 del Código Procesal Penal.--

QUINTO: Que la defensa del imputado no cuestionó los términos de la acusación fiscal. Con todo, solicitó se reconozcan las circunstancias atenuante de responsabilidad penal invocadas por el Ministerio Público, se le sustituya la pena corporal impuesta por libertad vigilada intensiva, para lo cual

reseñó pericia psicológica e informe médico del imputado; y finalmente se le otorguen parcialidades para el pago de la multa.-

SEXTO: Que el tribunal tendrá por acreditado los hechos invocados por el Ministerio Público, que se han reseñado en el considerando primero y que se dan íntegramente por reproducidos para todos los efectos, por los cuales ha sido acusado el imputado José Sepúlveda Nebel, no solo sobre la base de la aceptación que el acusado a manifestado explícitamente respecto de los hechos objeto de la acusación, sino que han concommitado a ello los antecedentes de la investigación que se han ponderado y analizados, siendo los más relevantes el Decreto con Fuerza de Ley N° 30-18.992 del 20 de mayo de 1991 se establece oficialmente la I. Municipalidad de Vitacura, dando cuenta de su existencia, Decretos Alcaldicios Sección 1 N°5/3990 de 23 de diciembre de 2009 y N° 5/780 de fecha 22 de abril de 2016, que aprueba y regulan el reglamento para el otorgamiento y rendición de cuentas de subvenciones, aportes y fondos a rendir en la I. Municipalidad de Vitacura entre el año 2009 y 2016 y entre 2016 y 2021 respectivamente, inscripción N° 59/2001 del registro público municipal de fecha 05 de julio de 2001 de la Organización Comunitaria Funcional OCF Vita Deportes, inscripción N° 97/2009 del registro público municipal de fecha 29 de mayo de 2009, de la Organización Comunitaria Funcional OCF Vita Emprende, resolución exenta N° 1023 de fecha 26 de abril de 2002 que aprueba el Consejo Local de Deportes de Vitacura; Decreto Alcaldicio N° 103366 que da cuenta de la calidad de funcionario público del encartado José Sepúlveda Nebel; denuncia efectuada por el director de Dideco, el señor Irrazabal por irregularidades detectada en los aportes de subvenciones y por los dichos del imputado Prieto en torno a las mismas; lo que generó la realización de los respectivos sumarios administrativos internos que constan en la investigación N° 579 del año 2018, y los respectivos sumarios de la CGR; además de la declaración del imputado José Sepúlveda Nebel, en la cual reconoce los hechos imputados y su participación, relata que efectivamente se desempeñaba como director de la Dirección de Desarrollo Comunitario (Dideco) de la Municipalidad de Vitacura, que conocía hace muchos años al Alcalde Torrealba, que reconocía que los dineros que se obtenían de las organizaciones y el consejo de deportes

eran para entregárselos al Alcalde, era una situación irregular, pero no dijo nada...que efectivamente los dineros se los solicitaba a Domingo Prieto, para luego ser entregados al Alcalde, lo que era ajustado por los contadores Silva y Cañas, describiendo la forma de operar en detalle, tal como se señalan en los hechos de la acusación, señalando además que se obtenían dineros de dichas organizaciones para pagos de gastos personales con ocasión de campañas políticas, que los dineros se obtenían a través del imputado Prieto quien era parte directiva de las organizaciones funcionales y el consejo, como estos dineros eran entregados a Torrealba, precisando detalles de la forma de operar, tal como se señala en la acusación fiscal a su respecto; lo anterior se refrenda con la declaración de la imputada Antonia Larraín, quien explica el modo de operar para obtención de dineros en forma irregular de las organizaciones municipales y del consejo de deportes, relata que efectivamente se desempeñaba como directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario (Dideco) de la Municipalidad de Vitacura, conociendo desde años al alcalde Torrealba, señalando que éste recibía todos los meses un sobre con dinero \$ 5.000.000, los cuales eran solicitados Domingo Prieto y ella se los entregaba personalmente a Torrealba, se dio cuenta que era delito, pero como eran amigos y no quería perder su trabajo no dijo nada. Es más, si se demoraban en la entrega de los dineros Torrealba llamaba preguntando. Indica que en relación a los dineros, ella se comunicaba por teléfono o whatapps con Silva y Cañas, utilizando palabras claves “ informes o documentos”; lo cual se ve refrendado por las capturas de conversación de whatapps de los imputados Arnaldo Cañas y Augusto Silva; consta en el mismo sentido declaración de Domingo Prieto, quien también conocía al alcalde Torrealba hace años, que integraba la dirección de organizaciones funcionales y el consejo deportes, que los ingresos de aquellas provenían de donaciones, subvenciones y producto de las concesiones de bienes muebles e inmuebles, aseverando que se entregaba al imputado Torrealba mensualmente la suma de \$ 5.000.000, lo mismo para fiestas patrias y fin de año. José Sepúlveda le requería los dineros, los contadores Cañas Y Silva estaban de acuerdo con ello y encontraban la forma de realizar el ajuste para ocultar tales defraudaciones, lo cual se ve corroborado por las comunicaciones de whatapps en tal sentido, agregando que el dinero se le entregaba a Torrealba en un sobre que guardaba en su

escritorio, indicando que también por solicitud de José Silva se entregaron dineros por gasto en participación de campañas políticas; constan las declaraciones de los imputados Arnaldo Cañas y Augusto Silva, quienes señalan que se desempeñaron como contadores en las organizaciones funcionales y consejo de deportes, señalan como debían realizar maniobras para justificar los egresos de dineros que se daban a Torrealba, consiguiendo boletas y facturas, y como debieron justificar dineros que se entregaron por gastos de viajes para participar en campañas políticas, ambos entregaron los chats de conversaciones por whatapps que dan cuenta de los hechos ante referidos; igualmente contribuyen a asentar los hechos materia de la acusación, las pericias contables e informes emanados de la BRILAC que dan cuenta de los aportes recibidos por las OCF y el consejo, sus egresos, pudiendo advertirse que muchos de los dineros o no tenían justificación o bien se adulteraba documentación de respaldo mediante boletas y facturas ideológicamente falsas entre otros; Informe policial N°365 de la Policía de Investigaciones que da cuenta de la creación de las organizaciones funcionales y del consejo, procedimientos de subvenciones, los acuerdos y sesiones mediante las cuales se aprobaban estas, tipo de subvenciones, y los dineros que reciben por la explotación de bienes otorgados en concesión, el modo de operar del imputado y los demás involucrados; constan los decretos alcaldicios mediante los cuales se entregaban bienes en concesión, los informes de ingresos y egresos de dinero por dichos conceptos; Informes policiales que concluyen la efectividad de los hechos contrastando declaraciones con antecedentes documentales; constan correos electrónicos utilizados por varios directivos de las referidas organizaciones que correspondía al dominio @vitacura.cl, que da cuenta de la relación existente entre las organizaciones, sus directivos y el municipio y sus funcionarios, dentro de los cuales se encuentra el acusado Sepúlveda; constan boletas y facturas ideológicamente falsas, emitidas para justificar los egresos de dineros que eran entregados a Torrealba, sin que se hubiesen prestado efectivamente los servicios por los cuales se emitían; auditorias efectuadas a las OCF y consejo local de deporte N° 618 y 496, que dan cuenta de los traspasos de dineros a aquellas, los convenios suscritos, la falta de control en su ejecución,

falta o insuficiencia en la rendición de cuentas, entre otros numerosos antecedentes.-

SEPTIMO: Que los hechos imputados por el Ministerio Público configuran el delito de fraude al fisco previsto y sancionados en el artículo 239 inciso 3 y 2 del Código Penal, en carácter de reiterado, concurriendo todos y cada uno de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, en la medida que el imputado José Renato Sepúlveda Nebel siendo funcionario público y desempeñándose como director de la Dirección de Desarrollo Comunitario (Dideco) de la I. Municipalidad de Vitacura, y teniendo injerencia directa en el funcionamiento, recursos y personal de las Organizaciones Comunitarias Funcionales y del Consejo de deportes, sabiendo que incurría en irregularidades administrativas, consintió en la obtención injustificada e ilegal de dineros del patrimonio de aquellas, las cuales se constituían en beneficio de la comunidad de Vitacura, para para ser destinados a fines distintos de los previstos por la ley y su constitución, para ser entregados con fines personales al Alcalde de la Municipalidad de Vitacura Raúl Torrealba; instruyendo a los efectos, al imputado Domingo Prieto, quien era parte de dichas organizaciones y parte de la dirección de los mismos, quien además, con la venia de los contadores que trabajaban en ellas, retiraban dineros de dichas entidades para ser entregadas en sobres al alcalde, justificando éstos últimos dichos egresos mañosamente, adulterando u omitiendo las rendiciones de cuenta, ya sea consiguiéndose boletas o facturas ideológicamente falsas, a sabiendas que las conductas realizadas eran ilegales y constitutivas de delito, y estando en conocimiento del encausado Sepúlveda dicha forma de operar, ejerciendo en consecuencia una torcida administración de los recursos públicos, ocasionando un perjuicio al patrimonio fiscal, quebrantando de este modo el encartado Sepúlveda, sus deberes funcionarios.-

OCTAVO: Que se tendrá acreditada la participación que en calidad de autor le ocupo al encartado en los hechos materia de la acusación fiscal, teniendo presente además de la propia aceptación que ha efectuado de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 412 del Código Procesal Penal, los numerosos antecedentes de investigación fiscal aportados por el ente persecutor, y que fueron analizados en el considerando sexto de este fallo.-

NOVENO: Que se reconocen a favor del imputado la atenuante de responsabilidad penal de irreprochable conducta anterior, contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, atendido el extracto de filiación y antecedentes libre de anotaciones prontuariales pretéritas, y artículo 11N°9 de dicho estatuto en relación con lo dispuesto en el artículo 407 del Código Procesal Penal.- Igualmente se reconoce aquella establecida en el artículo 260 quater del Código Penal, cooperación eficaz en la investigación, en la medida en que el imputado tempranamente no solo aportó antecedentes relativos a todos los delitos investigados, los partícipes del mismos, su forma de comisión, y el rol que el imputado y cada uno de los coimputados cumplía en estos mecanismos desarrollados para defraudar al fisco, sino que además, aportó antecedentes que hasta ese momento eran desconocidos por el Ministerio Público, que dicen relación con dineros de la organización Vita Deporte, y que fueron destinados para un fin distinto del que correspondía, esto es, para gastos personales derivados de viajes que tenían por finalidad la participación del imputado, del Alcalde de Vitacura y otros funcionarios, en campañas electorales; de suerte tal que el Ministerio Público al tomar conocimiento de estos hechos, pudo ampliar su investigación a los mismos, lo cual permitió que éstos fueran parte de la comunicación de cargos efectuadas al imputado y sus copartícipes, entre ellos, al alcalde de Vitacura Raul Torrealba.- Por su parte, no concurren circunstancias agravantes de responsabilidad penal, no habiéndose invocado por el Ministerio Público.-

DECIMO: Que favoreciéndole al encartado atenuantes de responsabilidad penal y ninguna agravante, teniendo presente el grado de desarrollo de los delitos y su reiteración, la participación del imputado, atendido la base punitiva asignado al tipo penal, atendido lo dispuesto en los artículos 1, 11, 15 y siguientes, artículo 50, 67, 69, 70, 239, 260 quater del Código Penal en relación con el artículo 351 del Código Procesal Penal, esto es, atendido que se le ha acusado por el delito de fraude al fisco previsto en el artículo 239 del Código Penal, teniendo por base punitiva la pena de presidio mayor en su grado mínimo, subiendo en un grado conforme a lo dispuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal por estimar que es más favorable que la aplicación de lo establecido en el artículo 74 del Código Penal, quedando en el tramo de presidio mayor en su grado medio, y luego en

atención a las atenuantes de responsabilidad penal que concurren, y en especial la de cooperación eficaz, se rebajó en dos grados la pena, quedando en el rango de presidio menor en su grado máximo, y teniendo presente la forma de comisión sostenida en el tiempo y la mayor extensión del mal causado en atención a los montos defraudados sin que estos fueran recuperados, se impondrá en su máximo. Razonando en el mismo sentido, se rebajará prudencialmente la pena de multa, y se impondrá en el quantum solicitado por el ente persecutor, no habiéndose manifestado oposición la defensa.-

DECIMO PRIMERO: Que atendido el extracto de filiación y antecedentes del encartado, siendo esta su primera aproximación al sistema punitivo estatal cumpliendo no solo con los aspectos formales para cumplir con pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, teniendo en especial consideración el informe pericial psicológico el cual refiere que el imputado tiene plena conciencia del delito, de su actuar contrario a derecho, de ser un acto criminógeno aislado en su vida, de advertir el daño ocasionado y las perniciosas consecuencias de su actuar, mostrando arrepentimiento, contando con apoyo familiar, sumado al complejo y delicado cuadro de salud que padece, esto cáncer grado 4, lo cual permite al tribunal colegir razonadamente que un control de libertad vigilada será idóneo y permitirá cumplir de mejor los fines político criminales, se le concederá la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva.-

Atendido a lo expuesto, y teniendo presente, además lo dispuesto en los artículos 1, 11, 15, 16, 18, 21 y siguientes, 30, 50, 68, 69, 70, 239 del Código Penal; 406 y siguientes del Código Procesal Penal, Ley N° 18695, Ley 19418, Ley 19712, ley 18.216, SE RESUELVE:

I.- Que SE CONDENAN a **JOSÉ RENATO SEPÚLVEDA NEBEL**, ya individualizado, a la pena única de **CINCO AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO**, como autor del delito de fraude al fisco, previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal, reiterado, en grado de desarrollo consumado, más el pago de una multa equivalente a \$42.266.000 pesos, cometido en este territorio jurisdiccional, entre el año 2014 y 2018; más las penas accesorias contempladas en artículo 29 del Código Penal, esto es la de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de la

inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena. Que en cuanto a la multa, se faculta al sentenciado a pagarla en 10 parcialidades mensuales, iguales y sucesivas, bajo apercibimiento contemplado en el artículo 49 del Código Penal.-

II.- Que reuniéndose respecto del encartado los requisitos establecidos en el artículo 14, 15 bis y demás pertinentes de la ley 18216, se les sustituye la pena corporal impuesta por **CINCO AÑOS de Libertad Vigilada Intensiva**, debiendo quedar sujetos a la vigilancia y observación del delegado del Centro de Reinserción Social Oriente, ubicado en Av. Américo Vespucio N°645 comuna de Ñuñoa. Debiendo cumplir además con lo previsto en el artículo 17 letra a, b y c, artículo 17 ter letra b) respecto de la I. Municipalidad de Vitacura, de la referida normativa. Pena que deberá comenzar a cumplir al quinto día de ejecutoriado el presente fallo. Si le fuere revocada, le servirá de abono el tiempo que ha estado privado de libertad en esta causa con medida cautelar de arresto domiciliario nocturno, esto es, 82 días.-

III.- Que no se le condena en costas al encartado por haber aceptado el procedimiento abreviado.-

Cúmplase en su oportunidad, con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.-

Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Dictada por doña Andrea Paola Osorio Ganderats, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago.-